

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00076-00
Proceso: PERTENENCIA
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual este Despacho dispuso requerir nuevamente a la apoderada demandante para que se pronunciara respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda por parte de la demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Indica la apoderada recurrente que el Juzgado en esa providencia se abstuvo de dar por terminado el proceso pese a que el 7 de septiembre de 2020 mediante escrito la misma allegó al Juzgado coadyuvancia a la solicitud de desistimiento de demanda, tal como se había requerido en auto anterior.

Así las cosas solicitó se reponga el auto y que en su lugar se de la terminación de proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandante y demandada determinada en este asunto, solicitaron por escrito el desistimiento de la demanda, razón por la que mediante autos de fecha 1 y 15 de septiembre de 2020 se requirió a los apoderados de las mismas para que coadyuvaran dicha solicitud, ya que no actuaban en ese proceso en nombre propio. Con posterioridad se evidencio memorial allegado por el apoderado de la demandada pero no de la demandante, razón por la que se requirió nuevamente a la apoderada demandante para que se pronunciara al respecto mediante el auto que es objeto de recurso. La apoderada recurrente alega haber allegado el pronunciamiento requerido.

Observa el Juzgado que en efecto en documento No. 08 del expediente digital, la recurrente coadyuvo la solicitud hecha por su poderdante, solicitando la terminación del proceso por desistimiento del mismo, tratándose de un error involuntario al no haberse evidenciado el memorial en su oportunidad. Así las cosas, se halla la razón a la recurrente en tal sentido.

Sin embargo, se observa que con posterioridad al presente recurso la apoderada allego nuevamente escrito de coadyuvancia a la solicitud de desistimiento de la demanda, aceptándose el desistimiento de la demanda por parte del Juzgado mediante auto de la fecha, es decir, que con ello se evidencia que se encuentra subsanada la inconformidad presentada por la recurrente.

Así las cosas, sin lugar a mayores argumentaciones y como quiera que la inconformidad presentada mediante recurso de reposición se encuentra subsanada, no habrá de reponerse el auto impugnado. De igual manera y atendiendo lo antes expuesto, no habrá de concederse el recurso de apelación, por sustracción de materia. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer el auto impugnado, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de Apelación, por lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f796a84ed3a0fa47c17fc2a6fd43bdcee47b02ed3a699122c1fbae4279
4c47ba**

Documento generado en 20/10/2020 07:53:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**